



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
ESCUELA DE NUTRICIÓN



Reglamento de Laboratorio de Enseñanza

Presentando y aprobado por el Consejo Técnico: **14 de agosto de 2015**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

ESCUELA DE NUTRICIÓN



Exposición de motivos.

La Escuela de Nutrición es una dependencia de la U.A.E.M., la cual pertenece a la Dependencia de Educación Superior (D.E.S.) de Ciencias de la Salud y el Comportamiento.

Es una Escuela de reciente creación y por ello tiene la necesidad de tener un reglamento que establezca las medidas de seguridad para el funcionamiento y buen desempeño de todas las actividades que se realicen en el laboratorio de enseñanza y así lograr los objetivos de cada una de las prácticas. El presente documento, retoma los lineamientos ya establecidos de la normatividad de la UAEM.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es aplicable en todas las instalaciones de los laboratorios de la Escuela de Nutrición donde se realice trabajo experimental, sea de enseñanza o de investigación.

Estos sitios para efectos del presente Reglamento, serán denominados laboratorios. Su observancia es obligatoria para el personal académico, alumnos y trabajadores administrativos y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 2. Para poder permanecer en el laboratorio al realizar sus prácticas, los docentes, alumnos, y el Técnico Académico, deberán usar bata 100% de algodón, lentes de seguridad, calzado cerrado y de ser necesario también deberán usar cubre bocas, cofias y guantes de látex o asbesto.

ARTÍCULO 3. Ningún grupo de alumnos podrá permanecer en el laboratorio si no está presente el docente responsable del curso de laboratorio y el técnico académico del turno correspondiente.

ARTÍCULO 4. Durante el desarrollo del trabajo experimental, los alumnos deberán colocar sus útiles en los espacios disponibles en las mesas de trabajo.

ARTÍCULO 5. Todas las actividades que se realicen en el laboratorio estarán bajo la supervisión del docente de la asignatura y del Técnico Académico responsable en cada turno, ello incluye las prácticas, los trabajos experimentales y las tesis; por tanto, se prohíbe estrictamente el uso del equipo si no se encuentra alguna de las personas antes mencionada.

ARTÍCULO 6. Queda prohibido trabajar en el laboratorio con anillos, pulseras, collares y cadenas. También es de carácter obligatorio usar el cabello recogido.

ARTÍCULO 7. Para la realización de las prácticas de laboratorio los profesores deberán pedir por escrito con 8 días de anticipación, su requisición de equipos, aparatos, reactivos y materiales al Técnico Académico del laboratorio.

ARTÍCULO 8. Para realizar las prácticas de laboratorio todos los alumnos se integrarán en equipos y por equipos solicitarán por medio de vales sus equipos, aparatos, reactivos y

materiales, dejando como depósito la credencial vigente de la escuela. El titular de la credencial es quien llena y firma el vale, por lo tanto se hace responsable a él y a sus compañeros de equipo de hacer buen uso y cuidar los equipos, aparatos, reactivos y materiales.

ARTÍCULO 9. El docente del grupo y el Técnico Académico supervisarán que los alumnos cuiden y optimicen los recursos, y den buen uso a los equipos, aparatos, materiales y consumibles con los que cuenta el laboratorio.

ARTÍCULO 10. En caso de daño o desperfecto de algún equipo y/o aparato, el costo será aportado por los alumnos integrantes del equipo y su credencial quedará detenida hasta reponer el bien.

ARTÍCULO 11. En caso de romper instrumentos y material de porcelana, cerámica, vidrio o plástico, el costo lo cubrirán los alumnos involucrados y su credencial quedará detenida hasta reponer el bien.

ARTÍCULO 12. El tiempo máximo para reponer el bien es de 30 días naturales antes de terminar el semestre que cursa, de lo contrario no podrán inscribirse al siguiente semestre.

ARTÍCULO 13. Todos los alumnos deberán dejar limpios los equipos, aparatos e instrumental usado en el laboratorio al terminar la práctica o al terminar el trabajo experimental. El docente responsable del grupo deberá asegurarse de que se cumpla con esta disposición.

ARTÍCULO 14. Cualquier muestra que se guarde en los refrigeradores o congeladores deberá estar bien empaquetada y etiquetada, indicando nombre completo del alumno, fecha, tipo de muestra, nombre de la asignatura, nombre del proyecto de tesis, si es el caso, y nombre del profesor responsable.

ARTÍCULO 15. Cuando se trabaje con sustancias tóxicas, deberá identificarse plenamente el área respectiva. Además, se deberá trabajar en área con sistema de extracción y equipo de protección personal.



ARTÍCULO 16. Para transferir líquidos con pipetas, deberá utilizarse la llenadora respectiva. **Queda prohibido *pipetear* con la boca.**

ARTÍCULO 17. Las gavetas, vitrinas y anaqueles de los laboratorios serán utilizados exclusivamente para almacenar todo lo relacionado con el trabajo experimental, por lo tanto queda estrictamente prohibido colocar útiles en ellas.

ARTÍCULO 18. Queda prohibido extraer material, reactivos y equipo de los laboratorios sin autorización.

ARTÍCULO 19. Queda prohibido introducir alimentos, bebidas o golosinas no relacionados con el trabajo experimental.

ARTÍCULO 20. Queda estrictamente prohibido fumar.

ARTÍCULO 21. Queda prohibido correr, jugar, bailar en el laboratorio y hacer bromas que pongan en riesgo la integridad de las personas o el trabajo experimental.

ARTÍCULO 22. Queda prohibido tocar, oler o probar cualquier sustancia, sobre todo si se desconoce su procedencia y sus características.

ARTÍCULO 23. Para hacer uso de autoclaves, centrífugas, campana de flujo laminar etc., deberán seguirse las indicaciones del Técnico Académico de laboratorio.

ARTÍCULO 24o. El profesor responsable del curso del laboratorio y el Técnico Académico de laboratorio asesorarán a los alumnos en el manejo y tratamiento correcto de residuos generados en cada una de las prácticas.

ARTÍCULO 25. Los residuos de las prácticas y actividades experimentales se colocarán en recipientes especiales, los cuales estarán debidamente etiquetados e identificados para su posterior tratamiento.

ARTÍCULO 26. La disposición de los desechos químicos producidos por las actividades propias de los laboratorios se realizará de la siguiente manera:

26.1. Todos los residuos de las actividades experimentales serán contenidos en frascos de vidrio limpio y seco, etiquetados para este efecto con los siguientes datos: nombre del proceso del que se deriva el residuo, composición y concentración aproximada, fecha en la que se produce y tipo de desecho (corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico o inflamable). Nunca se verterán a las tarjas.

26.2 Los desechos de los colorantes empleados para realizar tinciones microbianas o de tejidos, deberán colocarse en los contenedores dispuestos para este efecto, instalados en cada laboratorio; nunca se verterán a las tarjas.

26.3 Todo residuo tóxico deberá ser confinado en recipientes especiales, marcados y cerrados herméticamente para su disposición final. Queda estrictamente prohibido desecharlos al drenaje o a la basura.

26.4 Queda prohibido desechar sustancias al drenaje o por cualquier otro medio. Los manuales de prácticas correspondientes deberán incluir la forma correcta de la disposición de los residuos.

26.5 Antes de desechar los cultivos de microorganismos, deberá procederse a su destrucción o inactivación.

ARTÍCULO 27. Los restos de cultivos microbianos en medios sólidos contenidos en material no desechable, serán esterilizados en autoclave y posteriormente se depositarán en bolsas cerradas dentro de los **contenedores rojos** marcados para este efecto.

ARTÍCULO 28. Los restos de cultivos microbianos en medios líquidos, contenidos en material no desechable, se esterilizarán en autoclave y posteriormente se manejarán como residuo biológico infeccioso.

ARTÍCULO 29. Los restos de cultivos microbianos, contenidos en material desechable, serán sellados y depositados directamente en los **contenedores rojos** marcados para este efecto.

ARTÍCULO 30 Las jeringas y material punzocortante utilizado para la toma de muestras de sangre, se colocarán en **frascos contenedores de color rojo** marcados con la leyenda “Punzocortantes”.

ARTÍCULO 31 El material no desechable como pipetas, tubos de ensaye, matraces, etc., que haya sido expuesto al uso de cualquier material potencialmente infeccioso como sangre, cultivos microbianos, heces, orina, etc., debe ser esterilizado antes de volver a utilizarse.

ARTÍCULO 32. Los restos de tejidos muertos y orina se depositarán en frascos contenedores de **color amarillo**, marcados con la simbología correspondiente.

ARTÍCULO 33. Los guantes, torundas de algodón, papel y material desechable que haya estado en contacto con cualquier muestra potencialmente infecciosa, se colocarán en una **bolsa de plástico amarilla** con la simbología correspondiente.

ARTÍCULO 34. Todos los alumnos involucrados con la manipulación de muestras biológicas potencialmente infecciosas, deberán utilizar guantes en su manejo. Si los guantes se contaminan durante su uso deberán ser desechados y cambiados por un par nuevo. Finalizada la actividad, deberán lavarse las manos enguantadas, desecharlos guantes y lavarse de nuevo las manos con agua y jabón. No deberán tocarse con los guantes puestos: teléfonos, computadoras, cerraduras, ni objetos de uso personal, tampoco deberá abandonar el laboratorio.

ARTÍCULO 35. Los desechos del material de vidrio roto que hayan estado en contacto con residuos biológico infecciosos, deberán esterilizarse en autoclave envueltos en papel y colocarse en los contenedores dispuestos en cada laboratorio para este fin.

ARTÍCULO 36. Los desechos del material de vidrio roto no contaminados con residuos biológicos infecciosos deberán colocarse en el contenedor dispuesto para este efecto.

ARTÍCULO 37. La basura deberá separarse y depositarse en el contenedor indicado como **orgánico e inorgánico**.

ARTÍCULO 38. Los frascos contenedores y las bolsas con material potencialmente infectado, serán retirados del área de los laboratorios por los Técnicos Académicos encargados y llevados al área de almacenamiento temporal.

ARTÍCULO 39. En caso de ocurrir un accidente dentro de los laboratorios deberá reportarse inmediatamente a los responsables del área y a la Comisión de Seguridad de la Escuela de Nutrición y Protección Civil de la UAEM. La Comisión de Seguridad de la Escuela de Nutrición deberá revisar las causas para tomar medidas preventivas.

ARTÍCULO 40. Es indispensable que en el laboratorio de enseñanza se cuente con un aparato telefónico, que permita la rápida comunicación entre las diversas áreas de la Escuela.

ARTÍCULO 41. Este Reglamento se dará a conocer a todos los alumnos al inicio del semestre lectivo y se recabaran sus firmas de enterados.

ARTÍCULO 42. Todas aquellas cuestiones que no estén específicamente señaladas en el presente Reglamento deberán ser resueltas por la Comisión de Seguridad de la Escuela de Nutrición, Protección Civil de Universidad, la Dirección de la Escuela y con la opinión del Consejo Técnico.

El reglamento deberá estar en un lugar visible en el laboratorio, para el conocimiento de la comunidad educativa de la Escuela.

Artículo Transitorio Único

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Técnico, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los medios disponibles de la Escuela de Nutrición o en la gaceta de la UAEM.